

Expediente: 056973535543  
Radicado: PPAL-RE-00079-2021  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documento: RESOLUCIONES  
Fecha: 08/01/2021 Hora: 14:19:54 Folios: 4



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4174 del 04 de diciembre de 2020, se resolvió el procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental declarando responsable a la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.016.595, por infracción a la normatividad ambiental vigente, e imponiendo como sanción el decomiso definitivo de un espécimen de la fauna silvestre, consistente en un (1) loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*). Así mismo, en el citado acto administrativo se ordenó comunicar de la actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia e ingresar a la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA.

Que mediante diligencia de notificación personal el día 14 de diciembre de 2020, fue notificado el acto administrativo con radicado N° 112-4174 del 04 de diciembre de 2020, que resuelve el procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.016.595.

Que mediante escrito con radicado N° Radicado 112-5924-2020 del 24 de diciembre de 2020 la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, interpuso recurso de reposición del acto administrativo N° 112-4174 del 04 de diciembre de 2020, que resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en su contra.

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

La Señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, en su escrito, sustenta su recurso de reposición, manifestando lo siguiente:

*"El día 24 de mayo de 2020 llegan a mi casa dos agentes de policía quienes de manera agresiva me preguntan por la lora que tenía en el patio a lo que les respondí que era mía y que la tenía hacía aproximadamente un año, sin embargo el coloca en el acta que la conservaba hace dos años, lo cual es mentiras, también aclaro que no es cierto lo que dice que el animal se encontraba con señales de maltrato físico, pues lo tenía en muy buenas condiciones.*

*Les pregunté sobre cuál es el proceso que debía seguir para entregar voluntariamente la lora, pues no sabía ni donde ni qué debía hacer, a lo que el policía de medio ambiente me responde que si la entregaba de manera voluntaria él lo pondría en el acta para que no se iniciara ningún tipo de proceso.*

*Es así como el 25 de mayo llega el mismo policía acompañado de otros uniformados, quienes de manera violenta incautan el animal y lo tiran al volcó de la camioneta sin ningún cuidado para con el ave, posteriormente me piden unos datos y la huella para finalmente retirarse del lugar.*

*Si bien el loro estaba en mi casa, yo tenía toda la intención de entregarlo a las autoridades competentes pero desconocía completamente cuál es el procedimiento, al ver la presencia de la policía les pregunte y atendiendo al principio de buena fe confíe en que me ayudarían a realizar el proceso de la mejor manera posible para conservar el bienestar del animal, sin embargo, vi que el agente hizo todo lo contrario, me brindo información errada y maltrató el ave al momento de su incautación.*

*De antemano ofrezco disculpas por haber tenido en mi poder el ave, sin embargo, el ave fue tratada siempre con el respeto y la dignidad merecida, prueba de ello es el buen estado en la que se encontraba el espécimen"*

Y finaliza su escrito señalando que debido a los problemas económicos que actualmente se encuentra afrontando, no cuenta con la capacidad de asumir la responsabilidad económica de una posible sanción, y por lo tanto, solicita que se le reponga la Resolución 112-4174-2020 y se absuelva del cargo endilgado.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en los Artículos Tercero y Cuarto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

Que el Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental, establecido por la Ley 1333 de 2009, en el Parágrafo de su artículo Primero señala claramente que *"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

Que la corporación dentro de las facultades que le asiste dio cumplimiento estricto al debido proceso ejecutando cada una de las etapas procesales establecidas por la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009 señala que *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes (...)*

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 reza **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN**. *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que mediante Resolución N° 112-4174 del 04 de diciembre de 2020, se resolvió el procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental declarando responsable a la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.016.595, del cargo formulado en el Auto con radicado N° 112-0724 del 13 de julio de 2020, el cual fue el siguiente:

**“CARGO UNICO:** tener en su posesión un espécimen de la fauna silvestre, consistente en un (1) loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1076 de 2015.”

Cargo que no fue desvirtuado por la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, en las oportunidades procesales concedidas para ello dentro del proceso sancionatorio ambiental llevado en su contra, de hecho, en el escrito por ella presentado con radicado 112-5924 del 24 de diciembre de 2020, manifiesta que la “Lora” la tenía aproximadamente hace un año y ofrece disculpas por haber tenido el ave en su poder, lo cual corrobora su responsabilidad frente al cargo formulado.

Siguiendo este orden de ideas, mediante la Resolución N° 112-4174 del 04 de diciembre de 2020, se resolvió el procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental declarando responsable a la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.016.595, por infracción a la normatividad ambiental vigente, e imponiendo como sanción el decomiso definitivo de un espécimen de la fauna silvestre, consistente en un (1) loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*). Aclarando que en la citada Resolución no se impuso en ninguno de sus apartes una sanción de índole económica.

Que con respecto a lo antes enunciado, se tiene que dentro del escrito de reposición no se desvirtuó o se cuestionó la responsabilidad por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.016.595, frente al cargo formulado, por lo tanto, este Despacho decide no reponer las pretensiones descritas en el escrito allegado por la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado N° 112-4707 del 30 de diciembre 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora CLAUDIA PATRICIA MEJIA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.016.595. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056973535543**  
Fecha: 04/01/2021  
Proyectó: arestrepo  
Dependencia: Grupo B y B

